



Resolución Directoral Regional

N° 911 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 15 DIC 2023

VISTOS:

La solicitud de registro N° 08278 de fecha 24 de julio de 2023, escrito de registro N° 09255 del 23 de agosto de 2023, escrito de registro N° 10077 del 28 de setiembre de 2023, escrito de registro N° 10283 de 04 de octubre de 2023 y escrito de registro N° 10936 del 06 de noviembre de 2023, Informe N° 37-2023-GRP-420020-700 del 16 de agosto de 2023, Oficio N° 6969-2023-GRP-420020-100-700 del 21 de agosto de 2023, Oficio N° 8189-2023-GRP-420020-100-700 del 06 de noviembre de 2023, Informe N° 77-2023-GRP-420020-700 de fecha 29 de noviembre de 2023 e Informe N° 969-2023-GRP-420020-AJ de 14 de diciembre de 2023;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Legislativo N° 1195 se aprueba la Ley General de Acuicultura (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE (en adelante el Reglamento), tienen por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales; así como, norman, orientan, promueven y regulan las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en territorio nacional;
2. Que, según literal b) del artículo 19 de la Ley acotada y el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, las categorías productivas, puede ser, entre otras, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE). Esta actividad es desarrollada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas. La producción anual de la AMYPE es mayor a las 3.5 toneladas brutas y no supera las 150 toneladas brutas;
3. Que, de acuerdo, a los numerales 30.1, 30.2, 30.4 y 30.5 del artículo 30 de la Ley en mención, concordados con los numerales 33.1, 33.2 y 33.3 del artículo 33 del Reglamento de la Ley, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, establecen que, para el acceso a la actividad a la actividad acuícola en terrenos públicos o áreas acuáticas de dominio público se requiere el otorgamiento de una concesión, previa aprobación del instrumento de Gestión Ambiental respectivo, otorgada por la autoridad competente, la determinación de la categoría productiva es declarada por el interesado en su solicitud de reserva de área para el caso de concesiones (...); así como, el Ministerio de la Producción otorga autorizaciones y concesiones para realizar AMYGE. Los Gobiernos Regionales ejercen las mismas atribuciones para la AMYPE y de AREL; así como, el numeral 33.6 del artículo 33 del precitado Reglamento de la Ley, dispone, en caso que el titular de la concesión o autorización acuícola no obtenga la habilitación sanitaria, conforme lo establece el artículo 29 del Reglamento, se caduca el derecho acuícola otorgado;
4. Que, así mismo, los numerales 32.1 y 32.2 del artículo 32 de la citada Ley, concordados con los numerales 39.1, 39.2 y 39.3 del artículo 39 del Reglamento modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, señalan que, los titulares de concesiones para el desarrollo de la actividad acuícola en terrenos públicos o en áreas acuáticas de dominio público pagan anualmente al Ministerio de la Producción o al Gobierno Regional, según corresponda, el derecho de acuicultura,





Resolución Directoral Regional

N° 911 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 15 DIC 2023

el cual es fijado en el período anual anterior a la entrada en vigencia del pago mediante Resolución Ministerial, por hectárea o fracción, en función de la Unidad Impositiva Tributaria (...). El pago del derecho de acuicultura es abonado en efectivo hasta el último día del mes de marzo de cada año. Dicho pago será efectivo a partir del quinto año del otorgamiento del derecho. (...). Los ingresos que genere el pago que se refiere la presente son administrados por el PRODUCE y el Gobierno Regional, según corresponda (...);

5. Que, a través de los numerales 33.1, 33.2 y 33.3 del artículo 33 de La Ley en mención, concordantes, el primero concordante con el numeral 40.1 del artículo 40 y el segundo con el artículo 41 del citado Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, indican, la concesión es un derecho temporal que se otorga en terrenos públicos o áreas acuáticas de dominio público y que comprende el uso de la superficie, el fondo y la columna de agua proyectada verticalmente desde la superficie del área concedida. Considerése las áreas materia de las concesiones para la acuicultura, como bienes del Estado. Los términos de las concesiones en áreas de dominio público para desarrollar actividades acuícolas están establecidos en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, suscrito con la autoridad competente. El incumplimiento del citado Convenio conlleva a la cancelación anticipada del derecho otorgado. Las concesiones tienen una duración de hasta treinta (30) años, renovables por igual período (...);
6. Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 11 del referido Reglamento de la Ley, para el desarrollo de la AMYPE se requiere Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobado por los Gobiernos Regionales en el ámbito de su jurisdicción, (...);
7. Que, mediante numerales 12.1, 12.2 y 12.3 del artículo 12 del Reglamento de la Ley en mención, precisan, la vigilancia y control sanitario en los centros de producción acuícola está a cargo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES). El titular de una concesión o autorización está obligado a informar al SANIPES respecto a cualquier epizootia o brote infeccioso, que se presente en el área de cultivo como también en el área de influencia. El titular debe brindar las facilidades y acatar las disposiciones emitidas por SANIPES para la ejecución de las inspecciones/auditorías sanitarias;
8. Que, a través del artículo 19 del citado Reglamento, considera que, las personas naturales o jurídicas que cuenten con derechos para desarrollar la actividad de acuicultura están obligadas a proporcionar la información respectiva, enviar informes estadísticos y semestrales a PRODUCE o al Gobierno Regional respectivo, según corresponda, sobre las acciones y resultados obtenidos en el desarrollo de su actividad acuícola. Los informes semestrales deben ser remitidos, en los meses de enero y julio de cada año (...);
9. Que, según los numerales 29.1 y 29.2 del artículo 28 del Reglamento de la Ley, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, considera que, la Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) requieren de la Habilitación Sanitaria del centro de producción acuícola, otorgado por el SANIPES (...). La habilitación sanitaria para las categorías productivas AMYPE y AMYGE debe obtenerse antes de la primera cosecha. (...);





Resolución Directoral Regional

N° 911 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 15 DIC 2023

10. Que, con el artículo 31 del referido reglamento de la Ley, dispone, la habilitación de áreas de mar, ríos y lagos navegables con fines de acuicultura es efectuada por la DICAPI, la que, conforme a su marco legal, puede poner término, por necesidad o interés público, las habilitaciones otorgadas;
11. Que, de conformidad con el artículo 41 del reglamento en mención, las personas naturales o jurídicas que soliciten concesión para realizar actividades de acuicultura en áreas de dominio público deben suscribir con el PRODUCE o Gobierno Regional, según corresponda, el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola. El Convenio contiene objetivos, compromisos y obligaciones de las partes y causales de caducidad del derecho de acuicultura (...), cuyos aspectos están contenidos en la resolución Ministerial N° 258-2016-PRODUCE que autoriza el modelo del citado "Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola";
12. Que, de acuerdo a la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1392 que modifica el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, establece que, "Los pescadores artesanales deberán organizarse adoptando las formas asociativas, empresariales o cooperativas, conforme al marco legal vigente para el desarrollo de actividades productivas, a fin de acceder a las categorías AMYPE y AMYGE";
13. Que, según Ordenanza Regional N° 475-2022/GRP-CR del 01 de diciembre de 2022, se aprueba la adecuación e inclusión de procedimientos administrativos y estandarizados al Sistema Único de Trámites (SUT) y contenidos en el TUPA vigente que, se eliminarán por efectos de reemplazo materia de la adecuación del Gobierno Regional Piura;
14. Con Resolución Directoral N° 0984-2009/DCG, de fecha 09 de Setiembre del 2009, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, habilitó cuatro (04) áreas acuáticas para el desarrollo de las actividades de repoblamiento del recurso hidrobiológico "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), a favor de la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, las mismas que se encuentran ubicadas en la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, delimitadas por zonas debidamente precisadas con sus correspondientes coordenadas geográficas, referidas al DATUM WGS 84.
15. Según Resolución Directoral N° 273-2009 GOBIERNO REGIONAL PIURA DIREPRO DRP- DR, del 16 de noviembre del 2009, se aprueba la zonificación para el desarrollo de las actividades de repoblamiento de concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) en la Bahía de Sechura determinada por el Comité de gestión Ambiental de Piura, según acuerdos establecidos en el Acta de Sesión de fecha 31 de julio del 2009, mediante delimitación georreferenciada que se indica en el Anexo I, y en el gráfico del Anexo II, que forman parte de la referida Resolución Directoral.
16. Que, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 008 2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 12 de Enero del 2010, se aprueba la lotización de las zonas habilitadas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, con Resolución Directoral N° 0984-2009/DCG, de fecha 09 de Setiembre del 2009, las mismas que forman parte de la zonificación aprobada con Resolución Directoral N° 273 2009-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 26 de Noviembre del 2009, sobre cuyas áreas de mar, se otorgaron los derechos administrativos correspondientes, a las organizaciones sociales de pescadores artesanales para el desarrollo de las actividades de repoblamiento con el recurso "Concha de





Resolución Directoral Regional

N° 911 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 15 DIC 2023

Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en la Bahía de Sechura, según la delimitación georreferenciada, señalada en el Anexo I y gráfico del Anexo II que forman parte de la presente Resolución Directoral

17. Que, así mismo, con Resolución Ministerial N° 124-2020-PRODUCE, publicada en el Diario El Peruano de fecha 25 de marzo del 2020, aprueba las Medidas de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de Sechura, dentro de las cuales, en el numeral 3.2 del artículo 3, dispone, "Los derechos para el desarrollo de la acuicultura en el ámbito de aplicación de las presentes medidas de ordenamiento, son otorgados a los pescadores artesanales organizados mediante las formas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y sus modificatorias, las cuales deben estar inscritas ante la autoridad competente;

18. Que, según Ordenanza Regional N° 475-2022/GRP-CR del 01 de diciembre de 2022, se aprueba la adecuación e inclusión de procedimientos administrativos y estandarizados al Sistema Único de Trámites (SUT) y contenidos en el TUPA vigente que, se eliminarán por efectos de reemplazo materia de la adecuación del Gobierno Regional Piura, a través del cual se establecen los siguientes requisitos para el otorgamiento de concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE:

18.1 Solicitud según formato, indicando el número de Formulario de Reserva vigente, el número de Resolución de Certificación Ambiental aprobatoria, así como el número y fecha de recibo de pago por el derecho de trámite.

18.2 Proyecto de Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, suscrito por el solicitante, según modelo de Convenio vigente.

19. Que, a través del escrito de registro N° 08278 del 24 de julio de 2023, escrito de registro N° 09255 del 23 de agosto de 2023, escrito de registro N° 10077 del 28 de setiembre de 2023, escrito de registro N° 10283 de 04 de octubre de 2023 y escrito de registro N° 10936 del 06 de noviembre de 2023, el representante de la Asociación de Pescadores Extractores Artesanales Acuicultores de Constante. con RUC N° 20608656180, solicita concesión para desarrollar acuicultura con el cultivo de fondo con el recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) mediante la categoría AMYPE en el lote 34 – B de la zona de Mataballo de la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, con una extensión de 29.998 hectáreas, delimitada por las coordenadas geográficas referidas al DATUM WGS 84, detallado a continuación.

| VERTICE | LATITUD SUR | LONGITUD OESTE |
|---------|-----------------|-----------------|
| A | 05° 38' 12.606" | 80° 55' 40.625" |
| B | 05° 38' 12.606" | 80° 55' 8.122" |
| C | 05° 38' 22.377" | 80° 55' 8.122" |
| D | 05° 38' 22.377" | 80° 55' 40.625" |

20. Que, así mismo, cabe hacer mención que, conforme corresponde, la Asociación de Pescadores Extractores Artesanales Acuicultores de Constante. con RUC N° 20608656180, de acuerdo al trámite realizado, previo al procedimiento administrativo por el cual solicita la concesión respectiva,





Resolución Directoral Regional

N° 911 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 15 DIC 2023

cumplió con obtener el Formulario de Reserva de Área Acuática N° 01-2023-GRP-420020-100 del 26 de enero de 2023, dándose a conocer a la parte interesada con Oficio N° 3709-2023-GRP-420020-100-700 del 03 de mayo de 2023, la prórroga automática.

21. También, según Resolución Directoral Regional N° 402-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, del 21 de julio de 2023, notificada con Oficio Múltiple N° 300-2023-GRP-420020-100-800, del 25 de julio de 2023, con fecha 26 de julio de 2023, se otorgó la Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA);
22. No obstante, con Informe N° 037-2023-GRP-420020-700 de fecha 16 de agosto de 2023, se determinaron observaciones a dicho expediente, las cuales fueron notificadas con Oficio N° 6969-2023-GRP-420020-100-700 el 21 de agosto de 2023. Ante ello, con escrito de registro N° 09255 del 23 de agosto de 2023, el representante de la referida organización da respuesta a lo observado, al corregir la coordenadas y extensión del área solicitada, entre otras; no obstante, en la Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental se observa información inconsistente; por lo que, con Memorándum N° 99-2023-GRP-420020-700 de fecha 05 de setiembre 2023, se comunica a la Dirección de Medio Ambiente, error en la extensión del área de mar, al consignar 29.998 has para el cultivo de fondo y un área de 5.948 hectáreas para el sistema suspendido (capación del larvas), lo cual no corresponde según lo establece la R.D N° 202-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR (debiendo ser 10% del área)
23. Que, a través del Informe N° 77-2023-GRP-420020-100-700 de fecha 29 de noviembre de 2023, la Dirección de Acuicultura de la Dirección Regional de la Producción Piura, informa que con escrito de registro N° 10077 de fecha 28 de setiembre de 2023, el representante de la mencionada asociación, alcanza información complementaria que, según mencionan precisan las coordenadas del área de captación de larvas del lote 34 – B de la zona de Matacaballo y adjunta copia simple de la Resolución Directoral Regional N° 664-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 27 de setiembre de 2023, con la cual rectifica de oficio el anexo de la Resolución Directoral Regional N° 402-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR; sin embargo, se observa que las coordenadas geográficas no fueron modificadas, solo se ha corregido la extensión del área de 5.999 hectáreas a 2.999 hectáreas, incurriéndose en nuevo error, el mismo que se comunicó a la Dirección de Medio Ambiente con Memorándum N° 111-2023-GRP-420020-700 del 02 de noviembre de 2023 y al administrado con Oficio N° 8189-2023-GRP-420020-100-700 del 06 de noviembre de 2023;
24. Que, así mismo en el citado informe hace mención que, mediante escrito de registro N° 10936 de fecha 06 de noviembre de 2023, la Asociación de Pescadores Extractores Artesanales Acuicultores de Constante, remite información complementaria adicional a la solicitud de concesión, solicitando además, se le considere la actividad de captación de larvas en su petitorio, también adjunta la Resolución Directoral Regional N° 765-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 30 de octubre de 2023, la cual nuevamente rectifica de oficio el anexo de la Directoral Regional N° 664-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 27 de setiembre de 2023 en el extremo referido a las coordenadas geográficas del área de captación, las mismas que consideramos se ha corregido como corresponde.





Resolución Directoral Regional

N° 911 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 15 DIC 2023

25. Que, dentro de dicho contexto, se advierte que, el Lote 34 – B, de la zona de Matacaballo de la Bahía de Sechura, es de una extensión de 29.998 hectáreas, delimitada por las coordenadas geográficas referidas al DATUM WGS 84, según se detalla a continuación.

| VERTICE | LATITUD SUR | LONGITUD OESTE |
|---------|-----------------|-----------------|
| A | 05° 38' 12.606" | 80° 55' 40.625" |
| B | 05° 38' 12.606" | 80° 55' 8.122" |
| C | 05° 38' 22.377" | 80° 55' 8.122" |
| D | 05° 38' 22.377" | 80° 55' 40.625" |

Asimismo, considera un área de mar de 2.999 hectáreas, con fines de captación de larvas, según las coordenadas geográficas (Sistema DATUM WDS 84)

| VERTICE | LATITUD SUR | LONGITUD OESTE |
|---------|-----------------|------------------|
| A | 05° 38' 12.606" | 80° 55' 11.371" |
| B | 05° 38' 12.606" | 80° 55' 08.1220" |
| C | 05° 38' 22.377" | 80° 55' 08.1220" |
| D | 05° 38' 22.377" | 80° 55' 11.371" |



26. Que, además determina que, al haberse otorgado a favor de la citada empresa, con Oficio N° 500-2023-GRP-420020-100-700 del 26 de enero de 2023, el Formulario de Reserva de Área Acuática para el trámite de concesión N° 01-2023-GRP-420020-100 de fecha 26 de enero de 2023, con prórroga automática según Oficio N° 3709-2023-GRP-420020-100-700 del 03 de mayo de 2023 con la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 402-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP DR del 21 de julio de 2023 que aprueba la Certificación de la Declaración Impacto Ambiental (DIA), modificada con Resolución Directoral Regional N° 664-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 27 de setiembre de 2023 y nuevamente rectificadas con Resolución Directoral Regional N° 765-2023-GBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 30 de octubre de 2023, se concluye que, el representante de Asociación de Pescadores Extractores Artesanales Acuicultores de Constante, con RUC N° 20608656180, presentó la documentación relativa al trámite de dicha concesión; con lo cual ha cumplido con las condiciones establecidas en la Ley General de Acuicultura Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016 PRODUCE y modificatorias; por lo que, se recomienda otorgar la concesión respectiva a la mencionada organización, en los términos expuestos;

27. Que, de acuerdo con la opinión la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de la Producción Piura, a través del Informe N° 969-2023-GRP-420020-AJ del 14 de diciembre de 2023;

Estando a lo informado por la Dirección de Acuicultura y con la opinión de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de la Producción de Piura, mediante los informes indicados y,



Resolución Directoral Regional

N° 911 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 15 DIC 2023

Con la visación de la Dirección de Acuicultura y la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1195 "Ley General de Acuicultura" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 002-2020 PRODUCE y Decreto Supremo N° 008-2020-PRODUCE;

En uso, de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 19 de mayo de 2023, que designa al Director Regional de Producción de Piura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a favor de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES EXTRACTORES ARTESANALES ACUICULTORES DE CONSTANTE, con RUC N° 20608656180, concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), mediante cultivo de fondo y uso del Sistema Long Line para captación de larvas con el recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), en un área total de 29.998 hectáreas, en el lote 34 – B, ubicado en la zona de Matacaballo, Bahía de Sechura, según lotización aprobada por Resolución Directoral N° 565-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, delimitado por las coordenadas geográficas, referidas al DATUM WGS-84, que a continuación se detalla:

| VERTICE | LATITUD SUR | LONGITUD OESTE |
|---------|-----------------|-----------------|
| A | 05° 38' 12.606" | 80° 55' 40.625" |
| B | 05° 38' 12.606" | 80° 55' 8.122" |
| C | 05° 38' 22.377" | 80° 55' 8.122" |
| D | 05° 38' 22.377" | 80° 55' 40.625" |

Asimismo, considera un área de mar de 2.999 hectáreas, con fines de captación de larvas, según las coordenadas geográficas (Sistema DATUM WDS 84)

| VERTICE | LATITUD SUR | LONGITUD OESTE |
|---------|-----------------|------------------|
| A | 05° 38' 12.606" | 80° 55' 11.371" |
| B | 05° 38' 12.606" | 80° 55' 08.1220" |
| C | 05° 38' 22.377" | 80° 55' 08.1220" |
| D | 05° 38' 22.377" | 80° 55' 11.371" |

ARTÍCULO SEGUNDO. - La concesión a que se refiere el artículo precedente se otorga por un plazo de Treinta (30) años renovables, con la condición que el titular de la concesión haya cumplido con los objetivos establecidos en la Memoria Descriptiva, las normas técnicas emitidas sobre la materia, así





Resolución Directoral Regional

N° 911 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 15 DIC 2023

como los términos del Convenio y Conservación, Inversión y Producción Acuícola, que es parte integrante de la presente Resolución y la normativa en materia ambiental; y otras que se dicten sobre el desarrollo de dichas actividades tanto a nivel nacional como regional. Además de lo establecido en el artículo 34° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-US que, dispone la fiscalización posterior.

ARTICULO TERCERO.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos precedentes, considerando además los compromisos ambientales asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental como los términos del Convenio y Conservación, Inversión y Producción Acuícola para el desarrollo de actividades de acuicultura de dominio público que es parte integrante de la presente Resolución Directoral Regional y de los objetivos prefijados en el Proyecto que motivó su otorgamiento, así como la utilización del objeto del derecho otorgado, con fines distintos a aquellos para lo cual se otorgó, serán causal para la declaratoria de caducidad del derecho otorgado mediante la presente Resolución, o de las sanciones que correspondan, según la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - Transcribese la presente resolución directoral a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, Dirección General de Capitanías y Guardacostas y Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción; asimismo, publíquese en el Catastro Acuícola Nacional <http://catastroacuicola.produce.gob.pe> y notificar a la Asociación de Pescadores Extractores Artesanales Acuicultores de Constante. con RUC N° 20608656180, en su domicilio en AA. HH Juan Bautista Mz. F lote 07, distrito y Provincia de Sechura, departamento de Piura.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Ing. SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA
Director Regional de la Producción Piura

